

15/23

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se regula la pesca profesional de la angula en la CAPV y se crea el Registro de personas pescadoras profesionales de la angula

Bilbao, 27 de noviembre de 2023



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 15/23

I.- ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se regula la pesca profesional de la angula en la CAPV y se crea el Registro de personas pescadoras profesionales de la angula”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, regular la pesca profesional de la angula, desde tierra y desde embarcación, y crear el Registro de Personas Pescadoras Profesionales de Angula (REPROAN) en el ámbito de las competencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La finalidad de esta norma es garantizar el ejercicio de una pesca profesional y responsable de la angula, dentro de los límites legalmente establecidos hasta la fase final de comercialización.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 17 de noviembre de 2023 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 27 de noviembre donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto por el que se regula la pesca profesional de la angula en la CAPV y se crea el Registro de personas pescadoras profesionales de la angula”* consta de exposición de motivos, 14 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Explica la exposición de motivos que la normativa comunitaria de pesca dispone que, si los dictámenes científicos indican que la biomasa de la población reproductora de una determinada especie se encuentra por debajo del punto de referencia límite, deben adoptarse medidas correctoras que limiten o incluso suspendan su pesca. En el caso concreto de la anguila europea, su captura fue totalmente suspendida en 2022, y en 2023, manteniendo prohibida su captura recreativa, se ha recuperado la posibilidad de su pesca profesional, con algunas restricciones.

Ello implica que las autoridades deben adoptar las medidas apropiadas y asignar los medios necesarios para garantizar una pesca de la angula acorde con su débil situación biológica actual, procediéndose a la regulación de una pesca de la angula limitada y exclusivamente profesional.

Como consecuencia, y de cara a una gestión sostenible que incluya colaboración de partes interesadas, implementación de cuotas de capturas, monitoreo y aplicación de las regulaciones para asegurar la conservación de esta especie, el Gobierno Vasco propone mediante este Decreto la creación de la llamada *“pesca centinela de la angula”*. Esto implicará unas capturas muy limitadas y controladas, el monitoreo y evaluación precisa de la pesquería, el control de capturas, la participación activa de la comunidad de pescadores, la mejora de la sostenibilidad, una conciencia pública y apoyo a la conservación de la especie y la flexibilidad para adaptarse a cambios futuros.

En desarrollo de dicha previsión, y habida cuenta de que en la CAPV únicamente está regulada la pesca

de angula de forma recreativa mediante Decreto 41/2003, de 18 de febrero (que ahora se deroga), se procede a adecuar la normativa a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023, y establecer la profesionalización de la pesca de la angula dentro de los límites establecidos por el mismo.

A tales fines, el articulado del proyecto de Decreto es el siguiente:

Art. 1. Objeto y finalidad

Art. 2. Licencia de pesca profesional de la angula

Art. 3. Requisitos para ser titular de una licencia

Art. 4. Solicitudes y documentación

Art. 5. Tope de licencias

Art. 6. Criterios de asignación para fijar la distribución de las licencias

Art. 7. Resolución de adjudicación de licencia de pesca de angulas y cupo

Art. 8. Registro de personas pescadoras profesionales de la angula

Art. 9. Artes autorizadas

Art. 10. Cuencas habilitadas para la pesca de la angula

Art. 11. Temporada de pesca de la angula

Art. 12. Control y pesaje de las capturas

Art. 13. Defensa de los intereses profesionales

Art. 14. Régimen sancionador y revocación de la licencia

Disposición transitoria. Presentación de solicitudes campaña 2023-2024

Disposición derogatoria. Derogación del Decreto 41/2003, de 18 de febrero, de pesca de la angula

Disposición final primera. Facultades de ejecución y desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Cuaderno de capturas

Anexo II. Solicitud de licencia de pesca de la angula

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto por el que se regula la pesca profesional de la angula en la CAPV y se crea el Registro de personas pescadoras profesionales de la angula*” que, en cumplimiento de la reglamentación europea, adapta la normativa en vigor en nuestra Comunidad a las exigencias comunitarias en cuanto a la pesca de la angula. Así, se profesionaliza el ejercicio de esta pesca y, con el objetivo de llevar una gestión eficaz y ordenada de las licencias concedidas, se crea un Registro administrativo ad hoc.

El Decreto procede a derogar la normativa en vigor (Decreto 41/2003) que regula la pesca recreativa de la angula, para pasar a regular una pesca exclusivamente profesional, desde tierra y desde embarcación, dirigida a la captura de individuos jóvenes de la angula de tamaño inferior a 12 centímetros de una manera muy controlada en cuanto a cuencas habilitadas, artes empleadas y volumen de capturas, entre otras cuestiones.

En efecto, se trata de hacer retornar a la denominada “anguila europea” a sus límites biológicos de seguridad y de garantizar que su pesca se realiza de manera sostenible, en cumplimiento de las recomendaciones del Consejo Internacional para la Exploración del Mar¹ y de la correspondiente normativa europea, fines que compartimos y, por tanto, valoramos positivamente la norma que se nos ha presentado.

En relación con el contenido del proyecto de Decreto, además de algunas cuestiones específicas del articulado que expondremos en el apartado siguiente, queremos dejar constancia de la escasa calidad lingüística de la versión en euskera del proyecto de Decreto que se nos ha remitido. Salvo que se lea la versión en castellano, no hay forma de entender lo regulado en algunas partes del texto en euskera.

El legislador, para garantizar el pleno funcionamiento del CES en euskera (desde la lectura de lo producido hasta la redacción), debe poner a disposición de este Consejo textos de calidad realizados en euskera, lo que no ocurre en el caso de este proyecto de decreto. Además, si no se corrige, este déficit en la calidad del texto en euskera afectaría al conjunto de la ciudadanía a la hora de entender la norma.

Asimismo, para que la norma sea más clara, en la versión en euskera del proyecto de Decreto debería primar el empleo del término “lizentzia” (licencia) frente al de “baimen” (permiso), ya que en numerosas ocasiones (arts. 3, 7 y 9) se utiliza “baimen” para significar “lizentzia”.

¹ Véase Reglamento 1100/2007, del Consejo de la Unión Europea.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 3. Requisitos para ser titular de una licencia

El apartado 2 de este artículo dispone lo siguiente:

“2. Las personas solicitantes de licencia de pesca de angula desde embarcación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una edad mínima de 18 años.

b) Estar dada de alta en el Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Instituto Social de la Marina, excepto para las personas receptoras de una pensión que podrán realizar pesca profesional siempre que los ingresos procedentes de esta actividad no sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional mensual.

c) Estar empadronada en la Comunidad Autónoma del País Vasco

d) Tener una embarcación despachada conforme a la normativa vigente

e) Tener la titulación requerida para el manejo de la embarcación.

f) Disponer de los elementos necesarios y conocimientos suficientes para el desarrollo de la actividad”.

El CES no entiende por qué en este caso concreto de la pesca de la angula desde embarcación los requisitos para su profesionalización son diferentes de los exigidos a otras actividades pesqueras.

En concreto, en relación con el **requisito “d”**, debería mencionarse expresamente que la embarcación de la persona titular de la licencia debe estar inscrita en alguno de los Registros administrativos de matrícula de embarcaciones de los distritos marítimos de la CAPV, concretamente en la Lista 3², que es la que corresponde a los barcos de pesca.

En cuanto al **requisito “e”**, siguiendo el razonamiento anterior, dado que se desea regular la pesca profesional, debería exigirse que la persona titular esté en posesión, además de la requerida para el manejo de la embarcación, de la titulación de pesca correspondiente.

Art. 5. Tope de licencias

Se establece que *“mediante resolución de la persona titular de la dirección competente en materia de pesca y, previo el asesoramiento técnico que se considere pertinente, se establecerá, con carácter anual, un cupo total de capturas que podrá ser actualizado a lo largo del periodo también por resolución del mismo órgano. Asimismo, se podrán limitar esas capturas estableciendo diferentes límites para licencias de profesional activo y pasivo.”*

² Los Registros de Matrícula se subdividen en varios libros foliados denominados «Listas», en los que se registran los buques, embarcaciones y artefactos navales atendiendo a su procedencia y actividad: remolcadores, embarcaciones de transporte, etc. La lista 3, en concreto, es la correspondiente a las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera.

Consideramos que, tal y como enuncia el título de este artículo, debería decirse que la mencionada resolución, además de establecer el cupo anual de capturas, fijará también el número máximo de licencias a distribuir.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto por el que se regula la pesca profesional de la angula en la CAPV y se crea el Registro de personas pescadoras profesionales de la angula*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 27 de noviembre de 2023

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte